

de noviembre próximo, a las diez horas, en uno de los despachos de la instalación provisional de las oficinas provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Huesca, 8 de octubre de 1978.—El Presidente, Saturnino Arguis Mur.—6.709-A.

25652 *RESOLUCION del Tribunal de oposición libre para proveer una plaza de Ingeniero Superior de Montes del Servicio Forestal del Medio Ambiente y contra Incendios de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el resultado del sorteo de aspirantes.*

El resultado del sorteo celebrado en el día de hoy y que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición ha sido el siguiente:

Número

- 1 D. Juan Lomba Prat.
- 2 D. Juan Navarro Espejo.
- 3 D. Carlos Ontañón Carrera.
- 4 D. Pedro Palacios Tejada.
- 5 D. Antonio Rigueiro Rodríguez.
- 6 D. Ricardo Sánchez Candelas.
- 7 D. Braulio Fernando Gil-Fournier Salinas.
- 8 D. Andrés Hita Calvo.
- 9 D. Alejandro de Lis García.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las de convocatoria y artículo 7.º, párrafo 1.º, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal, José María Aymat.—6.692-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO

25653 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA) y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA) y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 24 de julio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 21 de junio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que a los efectos de comprobar si tal Convenio se ajustaba a las prescripciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo y como diligencias para mejor proveer se solicitó informe del Gabinete Económico de este Centro directivo, el cual lo emitió con fecha 14 de septiembre de 1978 en el sentido de que, en base a la declaración de la Empresa, las incrementos de la masa salarial bruta no superaban los topes establecidos en el citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, como comprobó el Gabinete Económico de este Centro Directivo, en base a la declaración de Empresa, y que no se observa en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), y sus trabajadores, suscrito el día 21 de junio de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-

lo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE ABASTECIMIENTOS, S. A.» (CINDASA)

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a todos los Centros de Trabajo que la Empresa tiene o pueda establecer durante su vigencia en todo el territorio nacional, excepto en aquellos Centros, en que la mayoría de su personal, manifieste expresamente su deseo de exclusión.

Art. 2.º *Ámbito personal.*

a) Se extiende la aplicación del presente Convenio a la totalidad de los trabajadores de plantilla fija, cuyas relaciones jurídico-laborales vienen reguladas por la legislación vigente en la materia.

b) No será de aplicación el presente Convenio al personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—Se extiende para el presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su homologación oficial desde el 1 de enero de 1978, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Organización.*

a) Como norma general la organización práctica del trabajo en cada una de las secciones y dependencias de los Centros de Trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

b) Jerarquía en el trabajo: Todo el personal debe observar la debida disciplina y obediencia a sus jefes respectivos, cumpliendo sus órdenes con la mayor exactitud, acatando las indicaciones que se le haga, guardando en todo momento respeto y consideración a aquéllos y a sus compañeros de trabajo. Asimismo, los superiores guardarán la debida consideración y respecto en sus relaciones con el personal a ellos subordinado.

c) Facultades de la Dirección de la Empresa: La Empresa podrá adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue oportunos y necesarios para mejorar los métodos y la productividad, acelerando el proceso técnico, siempre que tales medidas no se opongan a las disposiciones vigentes en la materia en todo momento y que no perjudiquen los intereses económicos y morales de los trabajadores.

son además facultades de la Dirección de la Empresa: d) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, utillaje, herramientas y muebles encomendados a los trabajadores.

e) Los cambios de puesto de trabajo y la redistribución del personal en los Centros de Trabajo con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción sin que ello pueda